
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 334 - 2020</b> <b>(AGOSTO 21 DE 2.020)</b>	<b>VERSIÓN 1</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de 1991, en el artículo 209 y la Ley 489 de 1998, establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrollara bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se delegan las funciones de Curador Urbano en el Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.
3. Que el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 2.2.6.1.2.3.4, estipula que el solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma, mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante al cual se concede la licencia o se niega la solicitud presentada.
4. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b>  <b>VALLE DEL CAUCA</b>  <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO:  MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 334 - 2020</b> <b>(AGOSTO 21 DE 2.020)</b>	<b>VERSIÓN 1</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

5. Que el artículo 2.2.6.6.8.2. del Decreto 1077 de 2015, concordante con el Parágrafo 1 del artículo 9 del Decreto 1203 de 2017, estipula que cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicara al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación.

6. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional Compilatorio, estipula que cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

7. Que la señora **MARIA CRISTINA ROJAS VELASQUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.580.158 expedida en Calarcá, radicó solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Reconocimiento y Ampliación, con radicado 326 del 18 de septiembre de 2017, para el predio ubicado en la Calle 14 N° 13 - 134 Barrio Ciudad Jardín, identificado con ficha catastral No. 010201370057000 y matricula inmobiliaria No. 375-45330.

8. Que mediante acta de observaciones y correcciones N° 03 del 05 de enero de 2018, se requirió a la solicitante para que realice las correcciones a la solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Reconocimiento y Ampliación, para lo cual la norma le concede un término de treinta (30) días.

9. Que dentro del término estipulado por el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.2.4 concordante con el artículo 8 del Decreto 1203 de 2017, la solicitante presentó las correcciones solicitadas, sin lograr subsanar los requerimientos, presentándose una inconsistencia entre el área establecida en el proyecto y el